

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 61, establece el Derecho que tiene todo ciudadano a la Salud, incluyendo la obligación del Estado de procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 del 8 de marzo de 2001, en su Artículo 64, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, garantizar a las poblaciones correspondientes las vacunas obligatorias, aprobadas y recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y los organismos estatales competentes.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la República Dominicana se registran más de 1,600 casos al año de Cáncer de Cérvix, de los cuales fallecen más de 600 mujeres.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Cáncer de Cérvix es causado en un 90% de los casos por el Virus del Papiloma Humano (VPH);

CONSIDERANDO QUINTO: Que si bien es cierto que el Estado Dominicano ha iniciado campañas de vacunación, las mismas no abarcan el Ciento por Ciento (100%) de las niñas entre 9 y 10 años de la República Dominicana;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la vacunación del Virus del Papiloma Humano (VPH) por su costo no permite a todas la niñas acceder al mismo;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es imperativo que el Estado asuma su responsabilidad en la labor preventiva de enfermedades.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio del año 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 10805;

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01 del 8 de marzo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial No. 10075;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY
QUE ORDENA LA VACUNACIÓN GRATUITA Y OBLIGATORIA DEL VIRUS DEL
PAPILOMA HUMANO (VPH)**

Artículo 1.Objeto.- El Poder Ejecutivo deberá garantizar la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) de manera gratuita a todas las niñas entre ocho y doce años de edad.

Párrafo: Se ordena al Poder Ejecutivo incluir en las partidas del Presupuesto

Nacional de la República Dominicana correspondientes al Ministerio de Salud Pública, los montos necesarios para cumplir con la Vacunación Gratuita por el Virus del Papiloma Humano del ciento por ciento (100%) de las niñas en edad de vacunación.

Artículo 2.- El Ministerio de Salud Pública, a partir de la vigencia de la presente Ley, modificará el Programa Ampliado de Inmunización (PAI) que ejecuta en coordinación con la Organización Mundial de la Salud (OMS), para incluir dentro del mismo la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) de manera gratuita.

Artículo 3.- El Ministerio de Salud, en coordinación con el Programa Ampliado de Inmunización (PAI), ejecutará campañas masivas de comunicación y educación sobre los graves riesgos del Virus del Papiloma Humano y la importancia de la vacunación.

Artículo 4.- Vigencia.-Lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3 I de esta Ley, entrarán en vigencia a partir de la Ejecución del Presupuesto General de la Nación del año 2018.

DADA....